1700-37

RESOLUCION N° 1910

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CON NIT: 890.480.123-5, PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BILÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL; PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN ÁREAS NO PROTEGIDAS DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No 2548 del 17 de marzo de 2022, el Dr. **EDGAR PARRA CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5944219, obrando en su condición de rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, con NIT: 890.480.123-5, solicita a èsta Autoridad Ambiental permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Bilógica con Fines de Investigación Científica no Comercial; para el desarrollo del proyecto denominado "*Plan de actividades para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en áreas no protegidas de Santa Marta, Magdalena*". (**Exp 5963**).

Que según informa la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, el proyecto tiene por objetivo evaluar el efecto protector de los extractos hidroalcohólico a través de un modelo de inflamación con LPS de las esponjas marinas (*Desmapsamma anchorata, Niphates erecta y Amphimedon viridis*) encontradas en zonas no protegidas de playas de Santa Marta. En este orden de ideas, solo se tendrá en cuenta la recolección de invertebrados marinos no vulnerables como lo son las esponjas marinas anteriormente mencionadas.

Que la recolección de las esponjas marinas citadas se realizará en Playas de Puerto Luz e Inca Inca en el Distrito de Santa Marta; suministrando las coordenadas geográficas.

Que con la solicitud, la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** aporta la siguiente documentación:

- *Formato de solicitud de Permiso Marco de Recolección, respectivamente diligenciado.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Universidad*

RESOLUCION Nº 1910--

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CON NIT: 890.480.123-5, PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BILÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL; PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN ÁREAS NO PROTEGIDAS DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

- *Programas de Investigación de la Universidad*
- *Relación de los investigadores a cargos del proyecto*
- *Descripción del proyecto.*

EVALUACIÓN TECNICA

Que continuando con el trámite administrativo correspondiente, **CORPAMAG** mediante Auto No. 763 del 17 de marzo de 2022, admitió la documentación presentada por la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** y ordenó su evaluación conforme los lineamientos establecidos en el marco normativo ambiental vigente; emitiéndose por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el concepto técnico respectivo, del cual se desprende lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

Que según la documentación presentada del proyecto "Plan de actividades para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en áreas no protegidas de Santa Marta, Magdalena", este tiene como objetivo "Evaluar el efecto protector de los extractos hidroalcohólico a través de un modelo de inflamación con LPS de las esponjas marinas Desmapsamma anchorata, Niphates erecta y Amphimedon viridis encontradas en zonas no protegidas de playas en Santa Marta, Colombia", solo se tendrá en cuenta la recolección de invertebrados marinos no vulnerables como lo son las esponjas marinas anteriormente mencionadas, las cuales se recolectaran en la siguientes coordenadas:

Especies biológicas	*Lugar*	*Coordenadas*
Desmapsamma anchorata	*playa Puerto Luz e Inca Inca*	*11°12'53.25"N - 74°13'59.94"O (Playa Inca Inca)* *11°10'38.24"N - 74°14'25.38"O (Puerto Luz)*

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CON NIT: 890.480.123-5, PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BILÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL; PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN ÁREAS NO PROTEGIDAS DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

Niphates erecta	*playa Puerto Luz e Inca Inca*	*11°12'53.25"N - 74°13'59.94"O (Playa Inca Inca) 11°10'38.24"N - 74°14'25.38"O (Puerto Luz)*
Amphimedon viridis	*playa Puerto Luz e Inca Inca*	*11°12'53.25"N - 74°13'59.94"O (Playa Inca Inca) 11°10'38.24"N - 74°14'25.38"O (Puerto Luz)*

Tabla 1. *Georreferenciación, de las esponjas marinas en zonas no protegidas de Santa Marta.*

Cabe resaltar, de no ser posible trabajar con las esponjas mencionadas, se tendrán en cuenta otras familias pertenecientes al Phylum Porifera, encontradas en las zonas anteriormente mencionadas.

Vigencia del permiso a solicitar:

Cabe resaltar que el presente permiso se solicita por termino de 10 años y que pueda ser ejecutado para la recolección de todo tipo de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científicas no comerciales.

Recolección de las especies biológicas:

Para la recolección de las esponjas, estas serán extraídas de la zona submareal y litoral rocoso de la playa Puerto Luz e Inca Inca, de forma manual, se recolectarán las especies vivas, así mismo, la colecta se realizará una o dos veces al año.

Se desea recolectar aproximadamente 2 o 3 Kg por especie.

Almacenamiento de las especies biológicas:

Posterior a la colecta, se almacenarán en un recipiente con hielo con el fin de congelarlas y ser transportadas al laboratorio de Biología Molecular y Celular en la Ciudad de Cartagena.

RESOLUCION Nº 1910

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CON NIT: 890.480.123-5, PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BILÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL; PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN ÁREAS NO PROTEGIDAS DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

CONCLUSIONES

Se admite la documentación presentada ante esta corporación y se aprueba el Permiso Marco de Recolección ***de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica*** *con fines de investigación científica no comercial en áreas no protegidas de Santa Marta, Magdalena a la* ***UNIVERSIDAD DE CARTAGENA****.*

Que se debe tener en cuenta que la finalidad de la colecta de los especímenes debe ser estrictamente para investigaciones científicas no comercial, por lo tanto, se encuentra prohibido darle otro destino a las esponjas diferentes a laboratorio de Biología Molecular y Celular en la Ciudad de Cartagena.

Que dentro de este permiso deben cumplir con las siguientes obligaciones*:*

a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes*

b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*

c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe*

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CON NIT: 890.480.123-5, PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BILÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL; PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN ÁREAS NO PROTEGIDAS DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.

d) La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

e) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

f) En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas.

g) El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

h) Para modificación del Permiso Marco de Recolección, el titular del Permiso, durante la vigencia de este, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

(...)"

RESOLUCION Nº 1910

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CON NIT: 890.480.123-5, PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BILÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL; PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN ÁREAS NO PROTEGIDAS DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en virtud del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila el Decreto 1376 del 23 de junio de 2013, a través del cual, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que en virtud del Decreto ibidem, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo Sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.

b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales

c) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en virtud del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibidem, las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con una serie de obligaciones como beneficiarios de los Permisos Marco de Recolección, las cuales fueron enunciadas en el concepto técnico incorporado en la presente actuación administrativa

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibidem, en el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

RESOLUCION N° 1910 - -

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CON NIT: 890.480.123-5, PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BILÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL; PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN ÁREAS NO PROTEGIDAS DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

Que según el Parágrafo del Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, frente al acceso a recursos genéticos y productos derivados, el uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial, no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** con NIT: 890.480.123-5, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Bilógica con Fines de Investigación Científica No Comercial; para el desarrollo del proyecto denominado "*Plan de actividades para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en áreas no protegidas de Santa Marta, Magdalena*"; en jurisdicción de **CORPAMAG**; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso marco, puede amparar la recolección de todo tipo de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científicas no comerciales en jurisdicción de **CORPAMAG**. Para ello, la **UNIVERSIDAD DEL CARTAGENA** durante la vigencia del permiso podrá incluir nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso marco tendrá una vigencia de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La recolección de los especímenes que trata el proyecto relacionado en el Artículo Primero, podrá realizarse única y exclusivamente dentro de las siguientes coordenadas geográficas, en jurisdicción de esta autoridad ambiental:

RESOLUCION N° 1910

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CON NIT: 890.480.123-5, PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BILÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL; PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN ÁREAS NO PROTEGIDAS DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

Especies biológicas	Lugar	Coordenadas
Desmapsamma anchorata	*Playa Puerto Luz e Inca Inca*	*11°12'53.25"N - 74°13'59.94"O (Playa Inca Inca) 11°10'38.24"N - 74°14'25.38"O (Puerto Luz)*
Niphates erecta	*Playa Puerto Luz e Inca Inca*	*11°12'53.25"N - 74°13'59.94"O (Playa Inca Inca) 11°10'38.24"N - 74°14'25.38"O (Puerto Luz)*
Amphimedon viridis	*Playa Puerto Luz e Inca Inca*	*11°12'53.25"N - 74°13'59.94"O (Playa Inca Inca) 11°10'38.24"N - 74°14'25.38"O (Puerto Luz)*

Tabla 1. *Georreferenciación, de las esponjas marinas en zonas no protegidas de Santa Marta.*

ARTÍCULO TERCERO: la **UNIVERISIDAD DE CARTAGENA**, deberá cumplir con cada una de las medidas, observaciones, condiciones y conclusiones establecidas en el concepto técnico incorporado en la presente actuación administrativa. Así mismo, deberá comunicar a **CORPAMAG** el inicio de actividades con 15 días de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO: La **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** deberá garantizar que durante la ejecución del proyecto no se afecten las especies ni los ecosistemas donde habitan.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso no ampara la recolección de especies amenazadas y/o endémicas para fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

ARTÍCULO SEXTO: La **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** no podrá ceder a otras personas los efectos de la presente autorización, sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: La **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG** – verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas acarreará la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o modifique.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION Nº 1910 - -

FECHA: 19 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, CON NIT: 890.480.123-5, PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BILÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL; PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PLAN DE ACTIVIDADES PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN ÁREAS NO PROTEGIDAS DE SANTA MARTA, MAGDALENA".

ARTÌCULO NOVENO: Incorporar el presente Permiso en el **Expediente No. 5963**

ARTÍCULO DECIMO: **Notifiquese** el presente acto al representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** y/o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011. Para los fines pertinentes la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, mediante el oficio radicado No. 3677 del 19 de abril de 2022, autoriza la notificación personal de la presente actuación administrativa vía correo electrónico: **investigaciones@unicartagena.edu.co.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martinez
Revisado por: Mary Cruz Ferrer
Elaborado por: David Andrade
Exp: 5963

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Resolución N°1910 de mayo 19 de 2022

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <investigaciones@unicartagena.edu.co>
Fecha 2022-05-25 17:04

Resolución 1910 de 2022.pdf (~2,4 MB)

En atención al radicado R2022419003677 de fecha 04-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG